**Modelo A24**

Contrato de Garantía Financiera

Enajenación Fiduciaria en Garantía y Prenda Financiera

ENTRE

**OMIClear, C.C., S.A.**, con domicilio social en la Avenida Casal Ribeiro, 14 – 8.º piso, 1000-092 Lisboa, titular del número único de registro y CIF 506956318, con un capital social de € 7.500.000,00, en este acto representada por \_\_\_\_\_\_ (nombre), \_\_\_\_ (función) en adelante denominada **PRIMER OTORGANTE**,

y

**(…)**, con domicilio social \_\_\_\_\_\_\_\_\_, capital social de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, CIF número \_\_\_, registrada en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_\_\_ con el número \_\_, en este acto representada por\_\_\_\_\_\_ (nombre), \_\_\_\_ (función) en adelante denominada **SEGUNDO OTORGANTE**.

Considerando que:

1. El PRIMER OTORGANTE es la entidad gestora que asume las funciones de Cámara de Compensación y Contraparte Central de las Posiciones que se registran ante ella, desempeñando también las funciones de gestor de Garantías en otros productos y servicios;
2. En el marco de las obligaciones y de las responsabilidades asumidas por el SEGUNDO OTORGANTE en tanto que participante en servicios prestados por OMIClear, el SEGUNDO OTORGANTE está obligado a constituir a favor del PRIMER OTORGANTE las Garantías por éste exigidas con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear.
3. El SEGUNDO OTORGANTE se propone constituir garantías financieras en efectivo y/o instrumentos financieros ante el PRIMER OTORGANTE.
4. Las garantías financieras en efectivo constituidas por el SEGUNDO OTORGANTE a favor del PRIMER OTORGANTE corresponden a la modalidad de enajenación fiduciaria en garantía.
5. Las garantías financieras en instrumentos financieros constituidas por el SEGUNDO OTORGANTE a favor del PRIMER OTORGANTE corresponden a la modalidad de prenda financiera con disponibilidad de los valores dados en garantía.

se celebra el presente Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**

**Objeto**

1. El presente Contrato se aplica a las garantías financieras constituidas por el SEGUNDO OTORGANTE a favor del PRIMER OTORGANTE que tengan por objeto la enajenación fiduciaria en garantía de efectivo y/o la prenda financiera de instrumentos financieros, destinadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones y de las responsabilidades asumidas por aquél en el marco de su participación en servicios prestados por el PRIMER OTORGANTE, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear.
2. Se aplica al presente Contrato el régimen de los contratos de garantía financiera, en las modalidades de enajenación fiduciaria en garantía de efectivo y prenda financiera sobre instrumentos financieros, previstos en el Decreto-Ley n.º 105/2004, de 8 de mayo, en la redacción que le fue dada por el Decreto-Ley n.º 85/2011, de 29 de junio, que lo revisó, así como las disposiciones previstas en el artículo 260 y ss. Y en el artículo 266 y ss. del *Código dos Valores Mobiliários*.

**CLÁUSULA SEGUNDA**

**Constitución, gestión y liberación de la garantía**

1. Se considera prestada la garantía financiera a partir del momento en que el SEGUNDO OTORGANTE, o la entidad indicada por éste, procede a la transferencia de efectivo al PRIMER OTORGANTE, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear.
2. Los instrumentos financieros se consideran constituidos en prenda financiera a partir del momento en que el SEGUNDO OTORGANTE, o la entidad indicada por éste, procede a su transferencia a la cuenta de gestión de los instrumentos financieros del PRIMER OTORGANTE, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear.
3. El SEGUNDO OTORGANTE facilitará al PRIMER OTORGANTE toda la información y la documentación necesarias con arreglo a la normativa vigente, para la apertura y el mantenimiento de las cuentas de gestión de los instrumentos financieros, en particular la caracterización fiscal del SEGUNDO OTORGANTE.
4. Los procedimientos de constitución, el tipo de instrumentos financieros elegibles, así como la gestión y liberación de las garantías constituidas por el SEGUNDO OTORGANTE son definidos en las Reglas de OMIClear vigentes a cada momento.
5. La garantía financiera constituida subsistirá hasta la íntegra liquidación de las obligaciones y responsabilidades que garantiza, comprendiendo los intereses, dividendos y otros rendimientos, títulos o instrumentos financieros que vengan a ser pagados o atribuidos al SEGUNDO OTORGANTE en virtud de la titularidad de los activos financieros dados en prenda, así como los montantes, saldos, títulos u otros instrumentos financieros resultantes de la venta, rescate, amortización, sustitución o alteración de los activos financieros dados en garantía, que el PRIMER OTORGANTE queda, desde este momento y de forma irrevocable, autorizado a recibir.

**CLÁUSULA TERCERA**

**Poderes del PRIMER OTORGANTE**

1. Con arreglo a lo previsto en la ley y en las Reglas de OMIClear, el PRIMER OTORGANTE, en relación al objeto de las garantías financieras prestadas por el SEGUNDO OTORGANTE:
2. Es propietario del efectivo, pudiendo disponer plenamente del mismo, aplicándolo, gravándolo, enajenándolo o realizando con él cualquier otra operación;
3. Disfruta del derecho de disposición en relación a los instrumentos financieros constituidos en prenda financiera como si fuera su propietario.
4. Queda, asimismo, el PRIMER OTORGANTE irrevocablemente mandatado para practicar todos los actos y, siendo así, para firmar y entregar todos los documentos necesarios para asegurar el cumplimiento de todas las formalidades necesarias para la plena eficacia de las garantías constituidas.
5. Con arreglo al art. 1, letra b), al PRIMER OTORGANTE se le confiere el derecho de, en cualquier momento, disponer de los activos financieros dados en prenda, aun no existiendo mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula o de las demás cláusulas del presente contrato, pudiendo, en consecuencia, gravarlos o enajenarlos, como si fuera su propietario. La prenda constituida con arreglo al presente Contrato incluye cualesquiera activos financieros que sean adquiridos o suscritos con el saldo resultante del rescate, venta, amortización, reembolso o sustitución de los activos empeñados, operaciones que el PRIMER OTORGANTE podrá realizar como si fuera el propietario de dichos activos.
6. En caso de incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato o de las obligaciones y de las responsabilidades asumidas por el SEGUNDO OTORGANTE en tanto que participante en servicios prestados por OMIClear, OMIClear podrá:
7. Hacer definitivamente suyos los instrumentos financieros objeto de la garantía financiera, valorados de acuerdo con las Reglas de OMIClear. No obstante, si en la fecha en que el PRIMER OTORGANTE hiciere suyos los instrumentos financieros ahora empeñados, su valor se revelara:
8. Superior al montante de los créditos del PRIMER OTORGANTE, éste quedará obligado a restituir, al SEGUNDO OTORGANTE, la respectiva diferencia;
9. Inferior al montante de los créditos del PRIMER OTORGANTE, éste seguirá acreedor, por el importe de la respectiva diferencia, de las responsabilidades derivadas de las obligaciones y de las responsabilidades asumidas por el SEGUNDO OTORGANTE en tanto que participante en servicios prestados por OMIClear.
10. No habiendo hecho uso del derecho de disposición al que se refiere el anterior punto 3 ni de la facultad prevista en la letra a) anterior, el PRIMER OTORGANTE puede ejecutar extrajudicialmente la prenda, procediendo a la venta de los instrumentos financieros dados en prenda, por el precio y en las condiciones que entienda convenientes, en cualquiera de los mercados en que dichos instrumentos estén admitidos a negociación, fuera de ese mercado o de otra forma legalmente permitida de negociación, en particular a través de intermediario financiero, o particularmente, sin dependencia de cualquier formalidad o aviso previo. Para ello, el PRIMER OTORGANTE queda, desde este momento, irrevocablemente mandatado para, en nombre y a cuenta del SEGUNDO OTORGANTE, firmar todos los documentos y practicar todos los actos necesarios a ese fin, así como a efectuar la compensación, total o parcial, del correspondiente producto de la venta con las responsabilidades caucionadas.
11. En el caso de que el PRIMER OTORGANTE haya ejercido el derecho de disposición, al que se refiere el punto 3 anterior, deberá, hasta la fecha en que se produzca la íntegra liquidación de las responsabilidades que la presente prenda cauciona, optar por una de las facultades siguientes:
12. Restituir al SEGUNDO OTORGANTE objeto equivalente a los activos financieros dados en garantía, o si se produjere un hecho que modifique o extinga los activos financieros objeto de la garantía, otros instrumentos financieros, en el caso de que hayan sido íntegramente cumplidas las responsabilidades garantizadas;
13. Entregar al SEGUNDO OTORGANTE una suma en dinero correspondiente al valor de los activos financieros objeto de la garantía, en el momento en que se produzca el íntegro cumplimiento de las responsabilidades garantizadas;
14. Extinguir su obligación de restitución por cualquier medio de extinción de obligaciones legalmente admisible, especialmente por medio de compensación.

**CLÁUSULA CUARTA**

**Obligaciones del SEGUNDO OTORGANTE**

1. El SEGUNDO OTORGANTE se obliga a no practicar cualquier acto de disposición, gravamen o disposición de los activos financieros dados en garantía, renunciando desde este momento al ejercicio de cualquier derecho que altere, restrinja o de cualquier modo afecte a la garantía constituida, quedando el PRIMER OTORGANTE irrevocablemente autorizado a rehusar la ejecución y eficacia de cualquier acto que contravenga la obligación así asumida.
2. Corren a cargo del SEGUNDO OTORGANTE todos los gastos y cargas, en particular de naturaleza fiscal, derivadas de la constitución, ejecución y cancelación de la garantía financiera, así como los gastos judiciales y extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogado y procurador, que el PRIMER OTORGANTE haga para garantía y cobro de todo cuanto constituya su crédito.

**CLÁUSULA QUINTA**

**Vencimiento anticipado y compensación**

El vencimiento anticipado de la obligación de restitución de la garantía por parte del PRIMER OTORGANTE y su cumplimiento por compensación se realiza con arreglo a las Reglas de OMIClear, en particular en el marco de los procedimientos en caso de incumplimiento de compensación, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear.

**CLÁUSULA SEXTA**

**Aplicación financiera del efectivo**

1. El PRIMER OTORGANTE puede proceder a la aplicación financiera del efectivo objeto de las garantías financieras, siendo considerados propiedad del PRIMER OTORGANTE los frutos que resulten de dicha aplicación.
2. Parte de los rendimientos percibidos como resultado de la aplicación financiera, podrán, por decisión del PRIMER OTORGANTE, ser destinados al SEGUNDO OTORGANTE que constituyó la garantía.
3. Las condiciones de aplicación del efectivo son definidas por el PRIMER OTORGANTE.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**

**Instrumentos Financieros Equivalentes**

1. Con arreglo a las Reglas de OMIClear, el SEGUNDO OTORGANTE puede sustituir los instrumentos financieros prestados por valores equivalentes, los cuales se considerarán como habiendo sido prestados en el momento de la constitución de la garantía original.
2. Los derechos del PRIMER OTORGANTE en relación a los instrumentos financieros sustituidos se mantienen en relación a los instrumentos financieros equivalentes.
3. Se entiende por instrumentos financieros equivalentes aquellos que sean del mismo emisor o deudor, que formen parte de la misma emisión o categoría y tengan el mismo valor nominal, estén expresados en la misma moneda y tengan la misma denominación.

**CLÁUSULA OCTAVA**

**Entidades Custodias**

1. El efectivo y/o los instrumentos financieros dados en garantía son administrados por entidades custodias escogidas por el PRIMER OTORGANTE a ese efecto con arreglo a las Reglas de OMIClear.
2. El PRIMER OTORGANTE queda autorizado a transmitir copia del presente Contrato a las entidades custodias que haya escogido, a efectos de gestión del efectivo y/o de los instrumentos financieros dados en garantía.

**CLÁUSULA NOVENA**

**Vigencia**

1. El presente Contrato produce efectos a partir de la fecha de su celebración, estando en vigor por tiempo indeterminado, y cesa:
2. Por denuncia, por escrito, por cualquiera de los OTORGANTES, con un preaviso de, al menos, 30 (treinta) días en relación a la fecha del cese;
3. Por cese del SEGUNDO OTORGANTE de la calidad de participante en el (los) servicio(s) prestado(s) por el PRIMER OTORGANTE, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear.
4. El cese, por cualquier motivo, del presente Contrato, no perjudica el deber de cumplimento de todas las obligaciones que se derivan para el SEGUNDO OTORGANTE de las Posiciones de las que sea responsable ante el PRIMER OTORGANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA**

**Jurisdicción y Versiones**

Para la solución de cualquier diferencia relativa a la validez, interpretación o aplicación del presente Contrato, los OTORGANTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal Civil de Lisboa.

El presente Contrato se extiende en dos ejemplares, estando firmado por ambos otorgantes en prueba de su conformidad.

Lisboa, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EL PRIMER OTORGANTE |  | EL SEGUNDO OTORGANTE |
|  |  |  |
| *OMIClear, C.C., S.A.* |  | *Firma(s) del (de los) representante(s) del SEGUNDO OTORGANTE* |